

**Resolución de 16 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la fábrica de conservas vegetales de Conservas El Cidacos, S.A., en Coria.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 20 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Coria (Cáceres) promovida por CONSERVAS EL CIDACOS SA, con CIF A-26016881.

**Segundo.-** Mediante resolución de 29 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de conservas vegetales, promovida por CONSERVAS EL CIDACOS SA, en Coria. Esta AAU se publica en el DOE 208 del día 30 de octubre de 2017.

**Tercero.-** Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 2019, CONSERVAS EL CIDACOS SA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones destinadas al sistema de depuración de aguas residuales industriales, al llenado aséptico de bolsas para bidones y a cocedores mezcladores horizontales:

Sistema depuración de aguas residuales industriales

- Instalación de 1 filtro prensa 1000 x 1000 de 20 placas a 6 bares.
- Bombas especiales con rodete engomado.
- Sistema de retirada y recogida de flotantes y grasas.
- 1 aireador radial en el tanque de tormentas enterrado de capacidad de 1000 m<sup>3</sup>.
- Taque de homogeneización de lodos.
- Equipo de medición redox para la dosificación de desinfectantes.

Llenado aséptico de bolsas para bidones

- Material sanitario en todas las piezas.
- Caudalímetros de masa.
- Sistema de autodiagnóstico de las condiciones asépticas del cabezal de llenado.
- Transfer robotizado para 1 solo pallet.

Cocedores mezcladores horizontales

- 2 nuevos cocedores mezcladores horizontales de 2820 litros de capacidad con doble camisa de vapor junto con los depósitos pulmón de alimentación de producto elaborado para su tratamiento.

La documentación técnica presentada justifica que estas inversiones no constituyen una modificación sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

## CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de CONSERVAS EL CIDACOS SA, para la fábrica de conservas vegetales en Coria (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio

Al anexo I de la AAU se incorporan las siguientes instalaciones:

*“Modificación No sustancial de la AAU de 16 de septiembre de 2019:*

*Sistema depuración de aguas residuales industriales*

- *Instalación de 1 filtro prensa 1000 x 1000 de 20 placas a 6 bares.*
- *Bombas especiales con rodete engomado.*
- *Sistema de retirada y recogida de flotantes y grasas.*
- *1 aireador radial en el tanque de tormentas enterrado de capacidad de 1000 m<sup>3</sup>.*
- *Taque de homogeneización de lodos.*
- *Equipo de medición redox para la dosificación de desinfectantes.*

#### *Llenado aséptico de bolsas para bidones*

- *Material sanitario en todas las piezas.*
- *Caudalímetros de masa.*
- *Sistema de autodiagnóstico de las condiciones asépticas del cabezal de llenado.*
- *Transfer robotizado para 1 solo pallet.*

#### *Cocedores mezcladores horizontales*

- *2 nuevos cocedores mezcladores horizontales de 2820 litros de capacidad con doble camisa de vapor junto con los depósitos pulmón de alimentación de producto elaborado para su tratamiento”.*

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 16 de septiembre de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE SOSTENIBILIDAD**

**Fdo.: Jesús Moreno Pérez**